

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.  
 Particulares y colectividades..... 40 " "  
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.  
 " " de años anteriores..... 0,75 "

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. ínea.
Subastas, vacantes, etc., de interés	
directo para los Ayuntamientos ..	1,00 " "
Providencias judiciales y cualesquier	
otras clases de anuncios par-	
ticiales.....	1,25 " "

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

##### DECRETO

Las circunstancias de anormalidad surgidas en España han repercutido en las Juntas de Obras que ejercen la dirección técnica y administrativa de los puertos, por la razón natural de la heterogeneidad de sus elementos. Esto ha dado lugar a que en determinados puntos se haya procedido a las incautaciones de estos Organismos sin obedecer a precepto legal de ningún orden, teniendo como guía estas incautaciones un instinto de rectitud en la administración de intereses públicos, pero produciéndose en el conjunto de esta parte de la administración una situación de anormalidad que al Gobierno corresponde encuadrar por vías de legalidad, que sirvan de fundamento a la situación futura de la administración portuaria.

En consecuencia de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Quedan disueltas las actuales Juntas de Obras de Puertos.

Artículo 2.<sup>o</sup> En las localidades en que radican estos Organismos se hará cargo de los mismos el Gobernador civil de la provincia, si la Junta reside en la capital, o el Alcalde—por delegación del Gobernador civil—, si la residencia de la Junta estuviera fuera de la capital.

Artículo 3.<sup>o</sup> Hasta tanto se normalice la situación administrativa de los puertos, se constituirá en ellos una Junta provisional, presidida por el Gobernador de la provincia o Alcalde en quien delegue, y constituida por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, por el Delegado de Hacienda de la provincia, por un Abogado del Estado, designado por el Gobernador, y por el Director facultativo de la Junta de Obras; actuará de Secretario el que lo es de la Junta de Obras, o un empleado administrativo de la misma, si el Gobernador lo estimase así más conveniente a los intereses del puerto.

Esta Comisión tendrá todas las facultades de orden administrativo y de orden técnico que competen a la actual Junta y se regirá, en cuanto sea posible, por el Reglamento de las mismas.

Artículo 4.<sup>o</sup> La Comisión creada formulará, en el más

breve plazo posible, al Ministerio de Obras públicas una propuesta sobre la separación del personal facultativo y administrativo, que sirva de base a la aplicación del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio del corriente año.

Artículo 5.<sup>o</sup> El Ministerio de Obras públicas, en aquellos casos en que lo estime procedente, designará para presidir esta Junta provisional un Comisario, que sustituirá en sus funciones a los Gobernadores o Alcaldes mencionados en el artículo 2.<sup>o</sup>

Artículo 6.<sup>o</sup> De este Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Obras públicas, Antonio Velao Oñate.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN

#### TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia de este día los repartimientos de la contribución Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, modificado, en cuanto a los plazos de formación de los documentos cobratorios, por la Real orden de 22 de Octubre de 1926, la Comisión de Evaluación de esta capital y los demás Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia procederán inmediatamente a formar los repartimientos individuales de la contribución Rústica y Pecuaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del mentado Reglamento, con las variaciones contenidas en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, sirviendo de base para ello la riqueza y gravámenes que se señalan en el repartimiento general y en esta circular.

Teniendo en cuenta las indicadas variaciones, esta Administración recuerda a las autoridades municipales las siguientes instrucciones:

##### 1.<sup>o</sup>—Contribución en régimen de amillaramiento

A) Se seguirán formando como en el presente año los repartimientos individuales, consignando en su cabecera, a continuación de las cantidades que por cupo,

recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, coeficiente que, asimismo, se deberá hacer constar en la respectiva columna. Se consignará en una sola columna el importe conjunto de cuotas y recargos.

*Rústica y Pecuaria amillaradas.*—Se harán conforme a los modelos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> insertos en el "Boletín Oficial" del día 10 de Junio de 1927.

Además debe tenerse en cuenta el recargo transitorio del 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro, establecido por la Ley de 11 de Marzo de 1932, y aquellos Ayuntamientos que hubieran acordado su imposición de acuerdo con el Decreto de 29 de Agosto de 1935, incluirán un nuevo recargo del 10 por 100, también sobre la cuota del Tesoro, para remediar el paro obrero.

#### COEFICIENTE EN LA PRIMERA SECCIÓN

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza .....	16,00
Por el recargo del 16 % para atenciones de primera enseñanza .....	2,56
<i>Total coeficiente.....</i>	<i>18,56 %</i>

#### COEFICIENTE EN LA SEGUNDA SECCIÓN

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	19,405469
Por el recargo del 16 % para atenciones de primera enseñanza.....	3,104875
<i>Total coeficiente....</i>	<i>22,510344 %</i>

B) Listas cobratorias conforme al modelo número 7 del indicado "Boletín Oficial".

C) Los repartimientos vendrán acompañados de los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Certificación detallada de las fincas que posee y administra el Estado sin estar exentas de tributación, determinando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otras causas, o negativa, en su caso.

2.<sup>o</sup> Estado demostrativo de la riqueza general del distrito, especificada por conceptos.

3.<sup>o</sup> Estado de fincas exentas perpetuamente.

4.<sup>o</sup> Estado de fincas exentas temporalmente.

5.<sup>o</sup> Certificación de haber estado expuesto al público por término de ocho días, expresando la fecha del "Boletín Oficial" en que se halla publicado.

6.<sup>o</sup> Estado general de contribuyentes y cuotas, según el importe de la contribución que satisfacen; advirtiendo que se haga con la mayor exactitud para no entorpecer los trabajos posteriores de esta Administración, basados en dicho documento.

7.<sup>o</sup> Nota del número de impresos de recibos que consideren precisos, consignando por separado los anuales, semestrales y trimestrales de cada concepto, indicando el nombre de la persona autorizada por el Ayuntamiento para hacerse cargo de los mismos en esta Administración.

D) Todos los expresados documentos cobratorios se formarán por riguroso orden alfabético de apellidos y sin omitir el segundo de cada contribuyente, y en la misma forma, y por separado, los hacendados forasteros en los repartimientos, expresando su residencia o domicilio.

E) En las columnas respectivas de las listas cobratorias se anotará la total contribución que corresponde recaudar: anualmente, hasta 20 pesetas; se-

mestralmente, hasta 40 pesetas; trimestralmente, las que excedan de 40 pesetas. Debiendo advertir, en evitación de devolución de los documentos cobratorios, que, según se dispone en el artículo 62 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, reformado por Decreto de 3 de Enero de 1935, las cuotas que no excedan con sus recargos de 20 pesetas deberán satisfacer íntegramente en el trimestre que comprenda de Abril a Junio, y las que rebasando dicho límite no excedan de 40 pesetas, la mitad, en el aludido trimestre, y la otra mitad, en el anterior; es decir, que las cuotas que no excedan de 20 pesetas se incluirán en la casilla del segundo trimestre; las de 20 a 40, en las del primero y segundo, y las superiores a 40, en las cuatro casillas.

F) Los repartimientos que formen han de ser original, copia y dos listas cobratorias, reintegrados a razón de 1,50 pesetas por pliego y 25 céntimos de peseta las últimas.

G) La Comisión de Evaluación de la capital y los demás Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales el día 25 de Octubre, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles. Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de Evaluación o de los Ayuntamientos y Juntas periciales, será entregado el repartimiento en esta Administración, como dispone la Real orden de 22 de Octubre de 1926. Tengan muy en cuenta los Ayuntamientos y Juntas periciales que si dejan transcurrir el día 15 de Noviembre próximo venidero sin remitir los expresados repartos se propondrá al ilustrísimo señor delegado de Hacienda les imponga la multa de 50 a 500 pesetas, conforme previene el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, según las Corporaciones de que se trate, quedando mancomunadamente responsables los individuos que las constituyan al pago del importe del trimestre o trimestres que, por negligencia del cumplimiento del servicio dejaren de cobrarse en el plazo reglamentario, en las cuales incurrirán si, aun habiendo remitido el repartimiento en tiempo oportuno, se hiciera necesaria la devolución para subsanar errores y no los remitan nuevamente en el plazo que se les señale.

H) Esta Administración no admitirá, bajo pretexto alguno, los documentos que no estén conforme a las prevenciones anteriores, como tampoco aquellos en que no se ajusten sus operaciones aritméticas a la riqueza, al cupo o cuotas y recargos señalados ni los que tengan raspaduras o enmiendas, en cuyos casos serán devueltos para formarlos de nuevo.

#### 2.<sup>o</sup> Urbana Fiscal.

Se hallan sujetos al régimen que expresa este epígrafe aquellos pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales de Edificios y Solares, como también los que los tienen comprobados, y como quiera que, según la mencionada Real orden de 22 de Octubre de 1926, disposición décima, los padrones de la riqueza Urbana catastrada se confeccionarán cada dos años, y la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, en circular de 21 de Mayo de 1927, dispuso, en armonía con el citado precepto y con el

(Continúa en la página 11).

# Administración de Propiedades y C

MUNICIPIOS

## RIQUEZA

### REPARTIMIENTO

*REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, ción, 8.514.170,60 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 18,56 por 100, da 217.962,76 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza; importando 136.226,73 pesetas, para el Paro obrero; para los de la segunda Sección, 900.934,50 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el recargo del 16 por 100, da 144.149,56 pesetas, por cupo del Tesoro, al tipo de 19.405469 por 100, y 27.972,94 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de Segunda enseñanza.*

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN	A I Por el para cubrir par- llidas aproba- do anterior y conceptos del del Reglame-
		RÚSTICA Y COLONIA	PECUARIA	TOTALES	COEFICIENTE	
					Por 100	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	PRIMERA SECCION					
1	Alfoz de Lloredo .. . . . .	101.835	22.310	124.145	23.041,32	
2	Ampuero .. . . . .	83.552,95	11.446,70	94.999,65	17.631,94	
3	Anievas .. . . . .	34.578,93	3.661,20	38.240,13	7.097,38	
4	Argoños .. . . . .	14.117,27	1.946,37	16.063,64	2.981,41	
5	Arnuero .. . . . .	66.989,12	16.242,30	83.231,42	15.447,76	
6	Arredondo .. . . . .	48.329,70	5.714,05	54.043,75	10.030,52	
7	Astillero .. . . . .	40.213,70	12.101,56	52.315,26	9.709,71	
8	Bárcena de Cicero .. . . . .	80.036,29	9.829,70	89.865,99	16.679,12	
9	Bárcena de Pie de Concha .. . . . .	28.882,60	5.454,70	34.337,30	6.373	
10	Bareyo .. . . . .	48.552,61	9.107,06	57.659,67	10.701,63	
11	Cabezón de la Sal .. . . . .	113.206,03	10.600	123.806,03	22.978,41	
12	Cabezón de Liébana .. . . . .	151.934,40	27.004,70	178.939,10	33.211,10	
13	Cabuérniga .. . . . .	79.277,55	39.050	118.327,55	21.961,59	
14	Camaleño .. . . . .	159.374,50	37.537,50	196.912	36.546,86	
15	Camargo .. . . . .	188.877,84	19.904,62	208.782,46	38.750,03	
16	Campoo de Yuso .. . . . .	54.787,47	13.965,60	68.753,07	12.760,55	
17	Cartes .. . . . .	41.385,26	6.085,92	47.471,18	8.810,65	
18	Castañeda .. . . . .	46.359,07	9.150,21	55.509,28	10.302,52	
19	Gillorigo .. . . . .	93.578,94	30.292,20	123.871,14	22.990,48	
20	Castro Urdiales .. . . . .	143.270,50	22.274	165.544,50	30.725,06	
21	Cieza .. . . . .	43.410,66	11.945,30	55.355,96	10.274,07	
22	Colindres .. . . . .	25.516,28	3.839,15	29.355,43	5.448,37	
23	Comillas .. . . . .	34.376,25	5.897,50	40.273,75	7.474,81	
24	Corrales de Buelna (Los) .. . . . .	90.428,70	13.648	104.076,70	19.316,63	
25	Enmedio .. . . . .	94.125,60	24.795,30	118.920,90	22.071,72	
26	Entrambasaguas .. . . . .	90.455,47	14.269,74	104.725,21	19.437	
27	Escalante .. . . . .	38.698,46	6.448,97	45.147,43	8.379,36	
28	Guriezo .. . . . .	74.742,80	13.483,35	88.226,15	16.374,78	
29	Hazas de Cesto .. . . . .	42.139,85	5.442,15	47.582	8.831,22	
30	Hermandad de Campoo de Suso .. . . . .	140.604,45	35.187,97	175.792,42	32.627,07	
31	Herrerías .. . . . .	39.020	8.330	47.350	8.788,16	
32	Lamasón .. . . . .	17.958,60	9.853,15	27.811,75	5.161,86	

MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN	A U I
	RÚSTICA Y COLONIA	PECUARIA	TOTALES		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
33 Liendo .....	47.058,90	6.500	53.558,90	9.940,53	
34 Liérganes .....	61.802,08	14.451,50	76.253,58	14.152,66	
35 Limpias .....	24.650,90	3.496,60	28.147,50	5.224,18	
36 Luena .....	49.752,21	18.460,05	68.212,26	12.660,20	
37 Medio Cudeyo .....	94.805,01	11.077,80	105.882,81	19.651,85	
38 Meruelo .....	34.374,80	7.267,20	41.642	7.728,76	
39 Miengo .....	69.098,90	21.364,80	90.463,70	16.790,06	
40 Miera .....	32.053,60	2.984,50	35.038,10	6.503,08	
41 Molledo .....	92.967,55	9.625	102.592,55	19.041,18	
42 Noja .....	20.842,42	2.017,20	22.859,62	4.242,75	
43 Penagos .....	86.915,04	15.063,75	101.978,79	18.927,26	
44 Peñarrubia .....	14.139,01	8.994,87	23.133,88	4.293,65	
45 Pesaguero .....	85.746,40	8.228,10	93.974,50	17.441,66	
46 Pesquera .....	6.576,55	2.503,10	9.079,65	1.685,18	
47 Piélagos .....	320.145,68	39.789,10	359.934,78	66.803,89	
48 Polanco .....	53.377,06	6.103,90	59.483,96	11.040,22	
49 Puenteviesgo .....	71.501,50	5.787,50	77.289	14.344,84	
50 Ramales .....	59.803,80	14.438	74.241,80	13.779,27	
51 Rasines .....	64.348,20	13.698,74	78.046,94	14.485,51	
52 Reinosa .....	16.462,80	1.620	18.082,80	3.356,17	
53 Reocín .....	128.490,07	13.430	141.920,07	26.340,37	
54 Ribamontán al Mar .....	95.204,56	19.520	114.724,56	21.292,88	
55 Ribamontán al Monte .....	81.310,25	11.127,27	92.437,52	17.156,40	
56 Rionansa .....	75.167,55	26.460,95	101.628,50	18.862,25	
57 Riotuerto .....	62.092,50	11.889,75	73.982,25	13.731,11	
58 Rozas (Las) .....	58.157,95	14.436,25	72.594,20	13.473,49	
59 Ruente .....	62.113,10	18.454,70	80.567,80	14.953,37	
60 Ruesga .....	84.376,32	7.780,83	92.157,15	17.104,38	
61 Ruiloba .....	54.456,74	6.780,70	61.237,44	11.365,68	
62 San Felices de Buelna .....	64.154,30	13.412,50	77.566,80	14.396,38	
63 San Miguel de Aguayo .....	17.353,75	3.387,50	20.741,25	3.849,58	
64 San Pedro del Romeral .....	42.426,90	14.264	56.690,90	10.521,83	
65 Santa Cruz de Bezana .....	106.651,48	24.003,39	130.654,87	24.249,55	
66 Santa María de Cayón .....	122.897,95	17.201,80	140.099,75	26.002,52	
67 Santillana .....	151.564,96	12.153,24	163.718,20	30.386,11	
68 Santiurde de Toranzo .....	80.171,92	7.225	87.396,92	16.220,88	
69 Santoña .....	43.836,30	1.051	44.887,30	8.331,09	
70 San Vicente de la Barquera .....	60.634,86	7.839,35	68.474,21	12.708,80	
71 Saro .....	26.795,30	5.484,40	32.279,70	5.991	
72 Selaya .....	59.330,26	8.727,01	68.057,27	12.631,44	
73 Soba .....	130.532,85	42.276,60	172.809,45	32.073,43	
74 Solórzano .....	44.165,30	7.695,30	51.860,60	9.625,33	
75 Suances .....	100.846,66	12.269,49	113.116,15	20.994,37	
76 Tojos (Los) .....	38.631,25	13.734,35	52.365,60	9.719,06	
77 Torrelavega .....	225.076,47	12.867,20	237.943,67	44.162,35	
78 Tresviso .....	2.711	4.061	6.772	6.358,84	
79 Tudanca .....	26.990,70	7.270,30	34.261	1.256,88	
80 Udías .....	36.415,90	6.927,50	43.343,40	8.044,53	
81 Valdáliga .....	106.935,75	31.150,65	138.086,40	25.628,85	
82 Valdeolea .....	90.916,60	19.648,45	110.565,05	20.520,88	
83 Valdeprado del Río .....	67.282,80	15.920,30	83.203,10	15.442,49	
84 Valderredible .....	276.321,20	49.103,10	325.424,30	60.398,76	
85 Vega de Liébana .....	99.017,68	20.667,81	119.695,49	22.215,49	
86 Vega de Pas .....	87.303,35	39.856,25	127.159,60	23.600,82	
87 Villaescusa .....	69.793,71	11.743,75	81.537,46	15.133,36	
88 Villaverde de Trucios .....	24.792,20	2.372,35	27.164,55	5.041,73	
89 Voto .....	129.237,62	13.371,65	142.609,27	26.468,29	
90 Santander .....	528.946,66	58.157,25	587.103,91	108.966,50	
<i>Total primera Sección .....</i>		7.220.143,98	1.294.026,62	8.514.170,60	2.205,
				1.580.230,06	2.205,

NTOS Cargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.  Pesetas	10 por 100 recargo. (Ley 11 Marzo 1932)  Pesetas	10 por 100 Paro obrero  Pesetas	SUMAN las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos  Pesetas	BAJAS		SUMAN LAS BAJAS  Pesetas	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo  Pesetas
				Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		
1.530,20			19.280,53				19.280,53
1.778,05			22.403,40				22.403,40
1.457,88			18.369,23				18.369,23
2.148,23			27.067,73				27.067,73
2.170,42			27.347,26				27.347,26
639,03			8.051,83				8.051,83
534,71			6.737,29				6.737,29
723,19			9.112,16				9.112,16
789,19			9.943,85				9.943,85
1.857,04			23.398,74				23.398,74
2.016,66			25.409,95				25.409,95
1.838,45			23.164,52				23.164,52
<b>17.483,05</b>			<b>220.286,49</b>				<b>220.286,49</b>
136.226,73	12.764,73	1.731.426,74	297,29			297,29	1.731.129,45
17.483,05	"	220.286,49	"			"	220.286,49
<b>153.709,78</b>	<b>12.764,73</b>	<b>1.951.713,23</b>	<b>297,29</b>			<b>297,29</b>	<b>1.951.415,94</b>

iedades y Contribución Territorial, José G. Colomer.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

## RIQUEZA URBANA FISCAL COMPROBADA

*RELACION de los registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados hasta el 30 de Junio último, cuya riqueza deberá contribuir, en el ejercicio económico de 1937, al tipo de 17 por 100 de cuota para el Tesoro, con los recargos sobre ésta del 16 por 100, 7,50 por 100, que hacen un coeficiente de 20.995; 2,50 por 100 recargo transitorio, y décima paro obrero, según se detalla a continuación:*

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPOSIBLE — PESETAS	TOTAL CONTRIBUCIÓN Coeficiente por 100	Recargo ex- traordinario del 4 por 100 —	Recargo munici- pal del 10 por 100. (R. O. 27 de febrero 1926)	Recargo ex- traordinario 2,50 por 100 (Ley 11 Marzo 1932)	Paro obrero 10 por 100 para remediar crisis obrera —	SUMA TOTAL — PESETAS
		Cuota Tesoro.. 17,00 Recargo 16 %, 2,720 Id. 7,50 id.. 1,275					
		Total..... 20,995					
Alfoz de Lloredo ... ...	39.619,50	8.318,11			168,38		8.486,49
Ampuero ... ... ..	61.511,75	12.914,39			261,42		13.175,81
Anievas ... ... ..	4.658,40	978			19,80		997,80
Arenas de Iguña ... ...	43.524,17	9.137,88			184,97		9.322,85
Argoños ... ... ..	4.284	899,42			18,21		917,63
Arnuero ... ... ..	10.936,50	2.296,12			46,45		2.342,57
Arredondo ... ... ..	21.262,65	4.464,10			90,36		4.554,46
Astillero ... ... ..	314.533	66.036,19			1.336,77		67.372,96
Bárcena Pie Concha ..	26.140,30	5.488,19			111,08		5.599,27
Bárcena de Cicero ... ..	27.693,50	5.814,34			117,76		5.932,10
Bareyo ... ... ..	12.484,20	2.621,06			53,06		2.674,12
Cabezón de la Sal ... ..	83.935,25	17.622,20		1.426,92	356,90		19.406,02
Cabuérniga ... ... ..	32.047	6.728,26			136,20		6.864,46
Camargo ... ... ..	472.539,29	99.209,81			2.008,34		101.218,15
Campóo de Yuso ... ..	16.855,50	3.538,82			71,62		3.610,44
Cartes ... ... ..	39.943,35	8.386,10			169,74		8.555,84
Castañeda ... ... ..	10.828,60	2.273,47			46,02		2.319,49
Castro o Cillorigo ... ..	24.737	5.193,39			105,07		5.298,46
Castro Urdiales ... ..	436.815	91.809,30			1.858,50	7.425,85	101.093,65
Cieza ... ... ..	6.391,05	1.341,80			27,15		1.368,95
Colindres ... ... ..	44.008,85	9.239,85			187,05		9.426,90
Comillas ... ... ..	112.437,32	23.606,21			480,60		24.086,81
Corvera de Toranzo ... ..	99.651,50	20.921,85			423,51		21.345,36
Corrales de Buelna ... ..	86.675,75	18.197,55			369,35		18.566,90
Enmedio ... ... ..	80.734,50	16.950,17			343,12		17.293,29
Entrambasaguas ... ..	24.517,35	5.147,38			104,19		5.251,57
Escalante ... ... ..	8.984,14	1.886,25			38,10	152,40	2.076,75
Guriezo ... ... ..	25.004,75	5.249,72			106,26		5.355,98
Hazas de Cesto ... ... ..	25.795,50	5.415,89			109,62		5.525,51
Herrerías ... ... ..	21.419,68	4.497,06			91,03		4.588,09
Hdad. Campóo de Suso	45.139,40	9.477,02			191,48		9.668,50
Lamasón ... ... ..	4.200,33	881,85			17,85		899,70
Laredo ... ... ..	148.622	31.203,20			631,64		31.834,84
Liendo ... ... ..	11.590	2.433,30			49,26		2.482,56
Liérganes ... ... ..	40.446,50	8.493,77			172,05		8.665,82
Limpias ... ... ..	47.268	9.923,91			200,46		10.124,37
Marina de Cudeyo ... ..	34.118,30	7.162,48			144,96		7.307,44
Mazcuerras ... ... ..	19.691	4.134,13			85,39		4.219,52
Medio Cudeyo ... ... ..	144.480,49	30.333,69			614,05		30.947,74
Meruelo ... ... ..	8.078,40	1.696,06			34,33		1.730,39
Miengo ... ... ..	20.194,40	4.239,81			85,81		4.325,62
Mollledo ... ... ..	39.532	8.299,74		672,04	168,01		9.139,79
Noja ... ... ..	10.635	2.232,82			45,21		2.278,03
Penagos ... ... ..	15.457	3.245,21			65,69		3.310,90
Peñarrubia ... ... ..	22.401,79	4.702,97			95,20		4.798,17
Pesquera ... ... ..	3.410	715,92			14,49		730,41
Piélagos ... ... ..	110.844,82	23.271,83			471,09		23.742,92
Polaciones ... ... ..	3.603	755,45			15,30		770,75
Polanco ... ... ..	59.556,50	12.503,90			253,09		12.756,99
Potes ... ... ..	36.949	7.757,43			157,02		7.914,45
Puenteviesgo ... ... ..	37.056	7.779,90			157,48		7.937,38
Rasines ... ... ..	18.634	3.912,52			79,21		3.991,73
Ramales ... ... ..	27.682,50	5.811,80			117,64		5.929,44
Reinosa ... ... ..	1.020.890,75	214.336			4.338,79		218.674,79
Reocín ... ... ..	55.741	11.702,78			236,88		11.939,66

Ribamontán al Mar ...	24.288,28	5.099,32		103,23		5.202,55
Ribamontán al Monte .	26.439	5.550,86		112,36		5.663,22
Rionansa ... .. .	15.751,80	3.307,59		66,95		3.374,54
Riotuerto ... .. .	57.546,77	12.082,06		244,59		12.326,65
Rozas (Las) ... .. .	37.757,04	7.927,09		160,46		8.087,55
Ruente ... .. .	14.037,50	2.947,17		59,05		3.006,22
Ruiloba ... .. .	10.807,40	2.269,01		45,95		2.314,96
S. Felices de Buelna ..	21.978,50	4.614,40		93,41		4.707,81
S. Miguel de Aguayo ..	4.293	901,30		18,25		919,55
S. Pedro del Romeral .	11.147,70	2.340,45		47,37		2.387,82
S. Roque de Río Miera.	12.815,25	2.690,55		67,26		2.757,81
Sta. Cruz de Bezana ...	25.289,80	5.309,58		107,47		5.417,05
Sta. María de Cayón ..	53.349	11.200,61		226,72		11.427,33
Santillana ... .. .	28.021,25	5.883,05		119,08		6.002,13
Santiurde de Reinosa ..	15.411	3.235		65,49		3.300,49
Santiurde de Toranzo .	29.405	6.173		127,89		6.300,89
San V. de la Barquera .	59.621	12.517,48		253,45		12.770,93
Santoña ... .. .	449.103	94.310,13		1.909,03		96.219,16
Saro ... .. .	6.052	1.270,61		26,20		1.296,81
Selaya ... .. .	29.961,41	6.290,39		127,33		6.417,72
Solórzano ... .. .	19.292,90	4.050,55		82		4.132,55
Soba ... .. .	29.861,75	6.269,47		126,92		6.396,39
Suances ... .. .	71.073,45	14.921,85		301,42		15.223,27
Tojos (Los) ... .. .	5.845	1.227,15		24,84		1.251,99
Torrelavega ... .. .	1.280.189,46	268.775,76		5.440,85		274.216,61
Tresviso ... .. .	2.506,40	526,22		10,68		536,90
Tudanca ... .. .	5.175,50	1.086,60		21,99		1.108,59
Udias... .. .	18.597,34	3.904,51		79,04		3.983,55
Valdáliga ... .. .	40.846,62	8.575,75		173,60		8.749,35
Valdeolea ... .. .	43.051	9.038,55		182,97		9.221,52
Valdeprado ... .. .	18.775,80	3.942		79,80		4.021,80
Valderredible ... .. .	35.842,06	7.525,13		152,33		7.677,46
Vega de Liébana ... ..	16.337	3.429,95		69,10		3.499,05
Vega de Pas ... .. .	39.053,80	8.199,35		165,97		8.365,32
Villacarriedo ... .. .	55.550	11.671,97		237,95		11.909,92
Villaescusa ... .. .	46.923	9.851,24		199,39		10.050,63
Villafufre ... .. .	8.340,35	1.775,06		35,93		1.810,99
Villaverde de Trucios ..	9.964,25	2.092		42,35		2.134,35
Voto ... .. .	29.569,50	6.223,51		126		6.349,51
Santander ... .. .	7.694.248	1.599.608,62		32.312,09	129.248,36	1.761.169,07
Z. Ensanche Sardinero	1.488.899,50	312.594,44	59.555,98	6.314,40	25.257,60	403.722,42
Z. Ensanche Maliaño.	622.805,63	129.737,70	7.854,08	2.620,70	10.462,80	150.695,28
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>16.722.015,54</b>	<b>3.494.137,40</b>	<b>67.410,06</b>	<b>2.098,86</b>	<b>70.664,87</b>	<b>172.567,01</b>
						<b>3.806.878,20</b>

### CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA APROBADA, PERO NO COMPROBADA

RELACION de los registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta el 30 de Junio último, cuya riqueza, con el 25 por 100 de aumento establecido por el Real decreto ley de 25 de Junio de 1936, deberán tributar en el ejercicio de 1937, al tipo de 18 por 100 de cuota para el Tesoro, con los recargos del 16 y de 7,50 por 100 sobre ésta, que hacen un coeficiente de 22,23 por 100 y 2,50 por 100 de recargo transitorio, Ley de 11 de Marzo de 1932, según se detalla a continuación:

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMponible	Importe del aumento de 25 por 100 R. D. ley de 25 de Junio de 1926	TOTAL	CONTRIBUCIÓN Coeficiente por 100	Recargo transitorio 2,50 por 100 (Ley 11 Marzo 1932)	SUMAS
	— IMponible	— R. D. ley de 25 de Junio de 1926	— TOTAL	— Coeficiente por 100	— Recargo transitorio 2,50 por 100 (Ley 11 Marzo 1932)	— SUMAS
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	Total.... 22,23	PESETAS	PESETAS
Cabezón de Liébana ... .	3.422	855,50	4.277,50	950,90	19,24	970,14
Camaleño ... .. .	7.226,50	1.806,62	9.033,12	2.008,05	40,63	2.048,70
Luena ... .. .	3.679,75	919,88	4.599,63	1.022,51	20,70	1.043,21
Miera ... .. .	5.603,64	1.400,91	7.004,55	1.557,11	31,51	1.588,62
Pesaguero ... .. .	1.239,55	314,40	1.553,95	345,44	7	352,44
Ruesga ... .. .	3.931,35	982,85	4.914,20	1.092,40	22,11	1.114,51
Val de San Vicente ... .	5.642,64	1.410,66	7.053,30	1.567,95	31,67	1.599,62
<b>SUMA TOTAL . . . . .</b>	<b>30.745,43</b>	<b>7.690,82</b>	<b>38.436,25</b>	<b>8.544,36</b>	<b>172,88</b>	<b>8.717,24</b>

Santander, 22 de Septiembre de 1935.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, José G. Colomer.

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN	A U
		RÚSTICA Y COLONIA	PECUARIA	TOTALES		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas		
<b>SEGUNDA SECCION</b>						
1	Arenas de Iguña .. . . . .	62.237,01	16.617,10	78.854,11	17.750,33	
2	Corvera de Toranzo .. . . . .	69.939,19	21.686,90	91.626,09	20.625,35	
3	Laredo .. . . . .	71.202	3.925	75.127	16.911,35	
4	Marina de Cudeyo .. . . . .	96.986,45	13.716	110.702,45	24.919,50	
5	Mazcuerras .. . . . .	85.576,72	26.268,94	111.845,66	25.176,84	
6	Polaciones .. . . . .	21.940,75	10.989,90	32.930,65	7.412,80	
7	Potes .. . . . .	27.188,72	365,65	27.554,37	6.202,58	
8	San Roque de Riomiera .. . . . .	28.071,90	9.195,30	37.267,20	8.388,97	
9	Santiurde de Reinosa .. . . . .	28.154,70	12.514	40.668,70	9.154,66	
10	Val de San Vicente .. . . . .	87.855,63	7.841,24	95.696,87	21.541,70	
11	Villacarriedo .. . . . .	99.737,40	4.185	103.922,40	23.393,29	
12	Villafufre .. . . . .	77.859,50	16.879,50	94.739	21.326,07	
<i>Total segunda Sección.....</i>		756.749,97	144.184,53	900.934,50	202.803,44	
<b>RESUMEN</b>						
SECCION PRIMERA .. . . . .		7.220.143,98	1.294.026,62	8.514.170,69	1.580.230,06	2.20
SECCION SEGUNDA .. . . . .		756.749,97	144.184,53	900.934,50	202.803,44	"
<b>TOTAL GENERAL.....</b>		<b>7.976.893,95</b>	<b>1.438.211,15</b>	<b>9.415.105,10</b>	<b>1.783.033,50</b>	<b>2.20</b>

Santander, 16 de Septiembre de 1936.—El administrador d

MENTOS	10 por 100 recargo. (Ley 11 Marzo 1932)	10 por 100 Paro obrero	SUMAN las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos	BAJAS		SUMAN LAS BAJAS	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo
				Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
856,94			10.797,47				10.797,47
1.220,06			15.372,72				15.372,72
450,36			5.674,54				5.674,54
1.091,39			13.751,59				13.751,59
1.694,12			21.345,97	59,91		59,91	21.286,06
666,27			8.395,03				8.395,03
1.447,42			18.237,48				18.237,48
560,62			7.063,70				7.063,70
1.641,46			20.682,64				20.682,64
365,75			4.608,50				4.608,50
1.631,66			20.558,92				20.558,92
370,14			4.663,79				4.663,79
1.503,59			18.945,25				18.945,25
145,27			1.830,45				1.830,45
5.758,96			72.562,85				72.562,85
951,75			11.991,97				11.991,97
1.236,62			15.581,46				15.581,46
1.187,86			14.967,13				14.967,13
1.248,75			15.734,26				15.734,26
289,32			3.645,49				3.645,49
2.270,72			28.611,09				28.611,09
1.835,59			23.128,47	237,38		237,38	22.891,09
1.479,04			18.635,44				18.635,44
1.626,05			20.488,30				20.488,30
1.183,72			14.914,83				14.914,83
1.161,51			14.635				14.635
1.289,07			16.242,44				16.242,44
1.474,52			18.578,90				18.578,90
979,80			12.345,48				12.345,48
1.241,06			15.637,44				15.637,44
331,86			4.181,44				4.181,44
907,05			11.428,88				11.428,88
2.090,48			26.340,03				26.340,03
2.241,60			28.244,12				28.244,12
2.619,49			33.005,60				33.005,60
1.398,35			17.619,23				17.619,23
718,19			9.049,28				9.049,28
1.095,56			13.804,36				13.804,36
516,56			6.507,56				6.507,56
1.088,91			13.720,35				13.720,35
2.764,94			34.838,37				34.838,37
829,76			10.455,09				10.455,09
1.809,86			22.804,23				22.804,23
837,85			10.556,91				10.556,91
3.807,10			47.969,45				47.969,45
108,36			1.365,24				1.365,24
548,18			6.907,02				6.907,02
693,50			8.738,03				8.738,03
2.209,38			27.838,23				27.838,23
1.769,04			22.289,92				22.289,92
1.331,25			16.773,74				16.773,74
5.206,79			65.605,55				65.605,55
1.915,13			24.130,62				24.130,62
2.034,55			25.635,37				25.635,37
1.304,60			16.437,96				16.437,96
434,62			5.476,35				5.476,35
2.281,75			28.750,04				28.750,04
9.393,66	9.393,66		129.959,04				129.959,04
136.226,73	12.764,73		1.731.426,74	297,29		297,29	1.731.129,45

# tribución Territorial de Santander

## RÚSTICA

O PARA 1937

Las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general de la República, a saber: para los de la primera Secundaria contribución de 1.580.230,06 pesetas, o sean, 1.362.267,30 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100, y el recargo del 10 por 100 transitorio, según la Ley de 11 de Marzo de 1932, y 12.764,73 pesetas el 10 por 100 suficiente, que se eleva a 22.510,344 por 100, da una contribución de 202.803,44 pesetas, o sean, 174.830,50 pesetas de Primera enseñanza; importando 17.483,05 pesetas el 10 por 100 del recargo transitorio.

ESTOS REPARTIMIENTOS de contribuyentes en virtud de disposi- ciones de la Admi- nistración por defec- tos de repartos anter. 10 por 100 recargo. (Ley 11 Marzo 1932)	10 por 100 Paro obrero	SUMAN las cantidades seña- ladas en el reparti- miento más los aumentos	BAJAS		SUMAN LAS BAJAS	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo.
			Pesetas	Pesetas		
1.986,32		25.027,64				25.027,64
1.520		19.151,94				19.151,94
611,85		7.709,23				7.709,23
257,03		3.238,44				3.238,44
1.331,71		16.779,47				16.779,47
864,74		10.895,26				10.895,26
837,04		10.546,75				10.546,75
1.437,85		18.116,97				18.116,97
549,39		6.922,39				6.922,39
922,55		11.624,18				11.624,18
1.980,90		24.959,31				24.959,31
2.863,04		36.074,14				36.074,14
1.893,24		23.854,83				23.854,83
3.150,58		39.697,44				39.697,44
3.340,52		42.090,55				42.090,55
1.100,03		13.860,58				13.860,58
759,54		9.570,19				9.570,19
888,14		11.190,66				11.190,66
1.981,93		24.972,41				24.972,41
2.648,71	2.648,71	36.022,48				36.022,48
885,70		11.159,77				11.159,77
469,68		5.918,05				5.918,05
644,37		8.119,18				8.119,18
1.665,22		20.981,85				20.981,85
1.902,73		23.974,45				23.974,45
1.675,60		21.112,60				21.112,60
722,36	722,36	9.824,08				9.824,08
1.411,62		17.786,40				17.786,40
761,31		9.592,53				9.592,53
2.812,68		35.439,75				35.439,75
757,60		9.545,76				9.545,76
444,99		5.606,85				5.606,85

Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, y a fin de dar uniformidad al servicio, que los padrones de Edificios y Solares se formarán para los años de número par, se advierte a los Ayuntamientos que, para el próximo ejercicio de 1937, corresponde formar solamente tres listas cobratorias, dos de las cuales hacen las veces del padrón y su copia, ya que se trata de año impar. Dichas listas deberán confeccionarse antes del 15 de Octubre, exponiéndose al público ocho días hábiles y remitiéndose seguidamente a esta Administración, una vez terminado el plazo de exposición, con las reclamaciones que se produzcan e informe de la Junta pericial acerca de ellas, para la aprobación de este documento, si la mereciere.

En cuanto a la clasificación de cuotas en anuales, semestrales y trimestrales, reintegro, forma de exposición al público y recibos, se tendrán en cuenta las reglas que respecto de los repartimientos de Rústica y Pecuaria se dictan anteriormente, debiendo tener en cuenta que las cuotas que no excedan con sus recargos de 20 pesetas deberán satisfacerse íntegramente en el trimestre que comprende de Abril a Junio, y las que, rebasando dicho límite, no excedan de 40 pesetas, la mitad, en el aludido trimestre, y la otra mitad, en el anterior; es decir, que las cuotas que no excedan de 20 pesetas se incluirán en la casilla del segundo trimestre; las de 20 a 40, en las del primero y segundo, y las superiores a 40, en las cuatro casillas, y no olviden los Ayuntamientos y Juntas periciales que si el día 5 de Noviembre próximo no han remitido a esta Administración los documentos cobratorios de Urbana fiscal para 1937, a que nos venimos refiriendo, se propondrá al ilustrísimo señor delegado de Hacienda la imposición de la multa de 50 a 500 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Se llama muy especialmente la atención de las referidas Corporaciones acerca de que los contribuyentes se consignen por orden alfabético de primeros apellidos, en la forma que ordena la regla de esta circular, en cuanto a los repartimientos de Rústica y Pecuaria, advirtiéndoles que los documentos cobratorios de la riqueza Urbana que no se confeccionen de esta forma serán devueltos para formarlos de nuevo en el plazo que se señala para los de Rústica.

Subsistirán los recargos transitorios, y, por tanto, deberán ser objeto de liquidación en los documentos cobratorios para 1937, consignándose en estos documentos, después del total de las columnas que se utilicen normalmente, una en la que figuren el importe del recargo transitorio y otra para totalizar con las anteriores.

La escala de cuotas que figura al final de los documentos se firmarán sin incluir en ella ninguna clase de recargos, o sea por las cantidades que figuran en las columnas "Contribución" de los repartimientos de Rústica, y "Total contribución" para los de Urbana.

Los Ayuntamientos de Soba, Udiás y Villafufre han de confeccionar padrón, copia del mismo y dos listas cobratorias para 1937, por haber sido aprobada la comprobación catastral en el corriente año de 1936, en armonía con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1935.

Santander, 22 de Septiembre de 1936.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, José G. Colomer.

#### CIRCULAR

Por la presente se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia lo que dispone la prevención primera de la Real Orden de 14 de Julio de 1897, según la cual, están obligados a presentar dentro de la primera quincena del próximo mes de Octubre, en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, las certificaciones de los ingresos que hayan tenido lugar en arcas municipales, durante el tercer trimestre del corriente año de 1936, por los conceptos de Aprovechamientos forestales, arbitrio sobre Pesas y medidas y renta de bienes de Propios, aun cuando dichas certificaciones tengan carácter negativo, y, transcurrida la expresada fecha, se propondrá al ilustrísimo señor delegado de Hacienda la imposición de la multa reglamentaria a aquellos Ayuntamientos que no hayan cumplimentado el servicio y se nombrará un comisionado que vaya a recoger las expresadas certificaciones a los Municipios que no las hubiesen enviado, con dietas y gastos de viaje a cargo de los señores Alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

Santander, 28 de Septiembre de 1936.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, José G. Colomer.

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

##### DISTRITO DE SANTANDER

###### AUTORIZACIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y previo informe de la Jefatura de Minas, se ha servido decretar, con fecha 17 del actual, autorización de funcionamiento de un plano inclinado instalado en la cota 300 de la zona Sur del criadero de minerales que, en término de Mioño, explota la «Compañía Minera de Dícidio».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 24 de Septiembre de 1936.—El ingeniero jefe interino, A. S. Candamo. 1873

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de esta Jefatura de Minas, se ha servido decretar, con fecha 23 del corriente, autorización de funcionamiento de cinco locomotoras de motor de explosión, destinadas al servicio de transporte de minerales de las minas de Reocín, de la Real Compañía Asturiana de Minas, así como también de un basculador instalado en el 12.<sup>º</sup> nivel de dichas minas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 24 de Septiembre de 1936.—El ingeniero jefe interino, A. S. Candamo. 1872

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y previo informe de la Jefatura de Minas, se ha servido decretar, con fecha 17 del actual, autorización de funcionamiento de las nuevas instalaciones de transformación de energía eléctrica montadas en la fábrica de la S. A. «José María Quijano», de Los Corrales de Buelna.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 24 de Septiembre de 1936.—El ingeniero jefe interino, A. S. Candamo. 1874

# Provincia de Santander

AÑO DE 1936.—MES DE JULIO

	Provincia	Capital		Provincia	Capital		Provincia	Capital	
Cifras absolutas de hechos.	Nacimientos . . . . .	708	153	Varones . . . . .	346	67	Menores de un año . . . . .	55	13
	Defunciones . . . . .	334	99	Hembras . . . . .	362	86	Menores de 5 años . . . . .	86	20
	Matrimonios . . . . .	142	28	TOTAL . . . . .	708	153	De 5 y más años . . . . .	248	79
	Abortos . . . . .	11	2				No consta . . . . .	»	»
Por 1.000 habitantes	Natalidad . . . . .	1,84	1,66	Nacidos muertos . . . . .	7	2	TOTAL . . . . .	334	99
	Mortalidad . . . . .	0,87	1,07	Muertos al nacer . . . . .	»	»			
	Nupcialidad . . . . .	0,37	0,30	Muertos Antes de las 24 horas . . . . .	4	»	Fallecidos . . . . .		
	Mortinatalidad . . . . .	0,03	0,02	TOTAL . . . . .	11	2	Menores de 5 años . . . . .	9	9
Población de la provincia . . . . .	383.881		Varones . . . . .	194	60	En establecimientos benéficos . . . . .	37	33	
capital . . . . .	92.246		Hembras . . . . .	140	39	TOTAL . . . . .	46	42	
			TOTAL . . . . .	334	99	En establecimientos penitenciarios . . . . .	»	»	

## DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1. Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2) . . . . .	1	1	26. Bronquitis (106) . . . . .	13	1
2. Tifus exantemático (3) . . . . .	»	»	27. Neumonía (107 a 109) . . . . .	22	7
3. Viruela (6) . . . . .	»	»	28. Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114) . . . . .	15	5
4. Sarampión (7) . . . . .	2	»	29. Diarrea y enteritis (119 y 120) . . . . .	16	4
5. Escarlatina (8) . . . . .	»	»	30. Apendicitis (121) . . . . .	»	»
6. Coqueluche (9) . . . . .	9	»	31. Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127) . . . . .	6	3
7. Difteria (10) . . . . .	1	1	32. Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129) . . . . .	8	3
8. Gripe (11) . . . . .	1	»	33. Nefritis (130 a 132) . . . . .	11	2
9. Peste (14) . . . . .	»	»	34. Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139) . . . . .	1	1
10. Tuberculosis del aparato respiratorio (23) . . . . .	27	10	35. Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145) . . . . .	»	»
11. Otras tuberculosis (24 a 32) . . . . .	10	5	36. Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150) . . . . .	1	»
12. Sífilis (34) . . . . .	2	2	37. Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156) . . . . .	1	1
13. Paludismo (Malaria) (38) . . . . .	»	»	38. Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etcétera (157 a 161) . . . . .	9	3
14. Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44) . . . . .	11	3	39. Senilidad (162) . . . . .	16	2
15. Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53) . . . . .	29	10	40. Suicidio (163 a 171) . . . . .	»	»
16. Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55) . . . . .	1	1	41. Homicidio (172 a 175) . . . . .	»	»
17. Reumatismo crónico ygota (57 y 58) . . . . .	1	»	42. Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198) . . . . .	26	15
18. Diabetes azucarada (59) . . . . .	»	»	43. Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200) . . . . .	3	1
19. Alcoholismo crónico o agudo (75) . . . . .	1	»	TOTAL . . . . .	334	99
20. Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77) . . . . .	5	4			
21. Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83) . . . . .	»	»			
22. Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82) . . . . .	13	2			
23. Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89) . . . . .	14	»			
24. Enfermedades del corazón (90 a 95) . . . . .	41	8			
25. Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103) . . . . .	17	4			

Santander, 31 de Agosto de 1936.—El jefe provincial de Estadística, Honorio Vázquez.